Año de 1901 Martes 30 de Abril Número 98

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su pro-
mulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznalloz, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Con Real orden de 16 de Abril se remite á la Sección el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y de nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznalloz, decretada por el Gobernador en 6 del corriente.

En 26 de Marzo, varios vecinos denunciaron al Ayuntamiento porque distraía los fondos, aplicando los á su capricho, y se negaba á facilitar datos para comprobarlo.

Consta en el pliego de cargos que no se han dado cuentas del Pósito desde 1881 y se adeuda la cuota de estos últimos años por contingente del mismo; que no se han rendido cuentas municipales desde 1892; que se adeuda por contingente provincial 48.984 pesetas 93 céntimos y 9.609'54 pesetas por primera enseñanza; y que no se han remitido extractos de la estadística demográfico sanitaria lo que se comprueba con las certificaciones adjuntas.

Contesta el Ayuntamiento que no se cree responsable de los descubiertos de las cuentas municipales y del Pósito y sí á sus antecesores, y que desde 1.° de Julio de 1899 no ha habido tiempo para ultimar los expedientes de responsabilidad que dice se están instruyendo por la Corporación.

El Gobernador dió el decreto de suspensión.

La Sección estimó que no se habían contestado los cargos; que debía confirmarse dicha providencia y pasar los antecedentes á los Tribunales;

Visto este expediente; y

Resultando que el Ayuntamiento de Iznalloz ha dado pruebas de la mayor negligencia en la gestión de los intereses municipales, y que se ha comprobado con las oportunas certificaciones; y

Considerando que los cargos dirigidos al mismo no se han contestado satisfactoriamente, y que algunos podrían revestir caracteres de responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expedien. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Granada.

(Gaceta núm. 92.)

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Caro, Gerente de la Sociedad comanditaria «Gómez, Sánchez y Caro», contra la providencia de ese Gobierno que ordenó inutilizar por el fuego las pulpas residuos de remolacha depositadas en el término de Los Molinos de Viento, de dicha capital, el expresado Cuerpo consultivo, después de un detenido estudio, propone las siguientes conclusiones:

«1.ª Que las reclamaciones hechas por los vecinos y propietarios de las fincas colindantes con el ingenio de Nuestra Señora de Monserrat, son justificados y deben por tanto ser atendidas.

2.ª Que debe exigirse á los propietarios de dicho ingenio modifiquen el procedimiento que actualmente emplean para el aprovechamiento de la pulpa de remolacha, y toda vez que por la estructura del terreno no es posible, ó por lo menos muy costoso, construir silos y pozos absorbentes en la forma propuesta por la Junta de Sanidad de Almería, podrán seguirse utilizando los actuales depósitos, pero modificando su construcción de modo que se acomode á lo indicado en aquellos, dando inclinación á su fondo, colocando una capa intermedia de grava ó canto rodado y sobre esa capa cañas secas de maíz ó paja ú otra materia análoga, y la pulpa perfectamente apisonada, se recubrirá con otra capa de tierra arcillosa de 20 céntimetros de espesor, también fuertemente apisonada, para que resulte impermeable, y tanto la atarjea que rodea el depósito, como la que conduce los líquidos que se filtran de las pulpas á los huertos ó cortijos que los utilizan para el riego, deberán ir cubiertas de fábrica en toda su extensión, teniendo de trecho en trecho registros para la correspondiente limpieza.

3.ª Que en atención á los perjuicios meteriales que habría de producir á los propietarios del ingenio Monsarrat la destrucción de la pulpa en la actualidad allí existente, podrá admitirse, pero sólo en este punto concreto, el recurso interpuesto por D. José Manuel Caro, Gerente de la mencionada fábrica.

4.ª Que la Autoridad superior de la provinca de Almería vigile que en un plazo que no exceda de seis meses queden hechas las modificaciones que se indican en la disposición de los silos y atarjea, así como en el procedimiento para desecar los residuos de la remolacha en el ingenio Monserrat.»

Y conforme con el preinserto dictamen, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del recurente y efectos oportunos, devolviendole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta núm. 113.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Jefatura de trabajos estadísticos de esta provincia.—Movimiento de la población.

Circular

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que se totalicen los alumbramientos, tanto de *nacidos vivos* como de *fetos*, según el concepto legal (es decir, los nacidos-muertos, muertos al nacer, ó antes de las 24 horas de vida); y no existiendo casilla en las papeletas impresas remitidas á los Juzgados municipales y destinadas al resumen mensual de los mismos fetos, en la que puedan incluirselos partos de que provienen, ya sean sencillos, dobles ó triples, precisa que cuando ocurra un parto doble ó triple, en que haya habido alguno ó algunos fetos, se indique esta circunstancia por medio de nota en el mencionado resumen.

Ya que, para la estadística del movimiento de la población, los nacimientos y las defunciones, han de contarse separadamente de los fetos, por no considerar á estos, con arreglo á la Ley, ni como nacimientos, ni como defunciones de individuos con personalidad legal; cuando por cualquier motivo se haya inscripto un feto en alguno de los libros de nacimientos, ó de defunciones del Registro civil, ó en ambos á la vez, es necesario que se manifieste por nota, en el impreso del indicado resumen de fetos, el número y clase de la inscripción en que se haya incluído cada uno de estos.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta, que aun cuando la mayoría de los Juzgados municipales cumple con celo é inteligencia su cometido en este servicio (que tanto avalora la institución del Registro civil) sin embargo, no deja de haber una minoría, que por no prestar la debida atención á la estadística, da lugar á reparos que retardan la elaboración de esta; he creido conveniente, en uso de atribuciones reglamentarias, hacer las advertencias y fijar las reglas prácticas siguientes:

1.ª Estando obligados los Jueces municipales á remitir los extractos de las inscripciones verificadas durante cada mes, con la debida oportunidad, para que obren en esta Jefatura dentro de la *primera decena del mes siguiente;* cuando carezcan de impresos por no haberlos reclamado á su tiempo, no por eso quedan eximidos de la obligación de cumplir el servicio: el cual habrán de ejecutar manuscribiendo las

papeletas; puesto que para ello deben conservar los modelos que se le remitieron.

2.ª Con objeto de evitar el extravío de papeletas, su remesa debe hacerse en sobre cerrado, ya que tiene franquicia oficial la correspondencia dirigida por los Juzgados municipales á esta Jefatura.

3.ª Ha de ponerse especial cuidado en anotar en cada papeleta el número de la correspondiente inscripción; porque esta numeración correlativa sirve, no sólo para comprobar que no ha dejado de extractarse ni de remitirse ninguna de aquéllas, sinó también para reponer con facilidad las papeletas en caso de extravío.

4.ª Como no deja de ser frecuente que, por encomendar algunos Juzgados este sencillo servicio á personas que no tienen ninguna responsabilidad, falte alguna papeleta en la remesa mensual, es indispensable, para tener certeza de que aquélla ha venido completa, que todos los meses se forme, al respaldo del impreso destinado á fetos, un ligero resumen del número y clase de las papeletas que remitan, firmado por el Juez y autorizado con el sello correspondiente.

5.ª Cuando se haya inscripto en el libro de defunciones el fallecimiento de un niño, que, según certificación facultativa, vivió uno, dos ó tres días, pero que no se inscribió en el libro de nacimientos; en tal caso, se llenará (como referencia á una inscripción extraordinaria de nacimiento) una papeleta de esta clase con los datos más precisos, cuales son el sexo, legitimidad, y clase de alumbramiento, y, á ser posible, su investigación, con la edad de los padres; indicándose al propio tiempo en el respaldo de la papeleta el número de la inscripción de defunciones al que corresponde la de nacimiento no anotada en su respectivo libro.

6.ª En el caso de presentarse un alumbramiento doble, se procederá con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 34 del Reglamento de la ley del Registro civil, á saber: «Cuando se presentaren dos niños gemelos, se hará una inscripción para cada uno de ellos, indicando con precisión y exactitud la hora del nacimiento de cada uno, si fuere conocida; si no lo fuere, se expresará así en la inscripción.»

7.ª Por regla general, en las papeletas, se anotará la fecha de la inscripción; pero cuando se haya verificado alguna, fuera del período reglamentario, se advertirá, por nota en la misma papeleta, la fecha en que ocurrió el hecho.

Finalmente, espero de la reconocida ilustración de los Sres. Jueces municipales, que penetrados de la importancia del servicio estadístico que les está encomendado, y prestando la debida atención al mismo, no dejarán de efectuarlo con la rapidez y exactitud exigidas. De este modo no darán motivo á que se formulen reparos y se evitarán las consiguientes reclamaciones ante la Superioridad.

Orense 29 de Abril de 1901.—El Jefe de los trabajos, *Enrique Martínez Ginesta.*

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.

Visto el expediente inevado en este Gobierno civil referente al médico de la sección de Higiene D. Sergio López Corona, he acordado declararle cesante y nombrar para sustituirle á D. José Nogueira Mera.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Orense 25 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

AYUNTAMIENTOS

Lobera

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo dispuesto en el art. 110 de la Ley de reemplazos vigente, acordó en sesión de 21 del actual, declarar prófugos á los mozos del reemplazo del corriente año, que se expresan:

José Alvarez Rodríguez, núm. 10, hijo de Facundo y Elisa, natural de este pueblo y vecindad desconocida.

Julio Fernández Campos, núm. 12, hijo de José y Delfina, natural de este pueblo y de vecindad desconocida.

Antonio González González, número 15, hijo de Luís y Carmen, natural y vecino de la Vila en este municipio.

Lo que se hace público rogando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su captura y remisión á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Lobera 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Entrimo

Debiendo procederse á la confección del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término para el año de 1902, durante el mes de Mayo próximo, se hace saber á todos los vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que en lo que resta del mes actual y primeros diez días de Mayo entrante, presenten en este Ayuntamiento las oportunas declaraciones, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y la nota de haber satisfecho los derechos reales.

Entrimo 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provin ial de Orense.

Certifico: que practicado sorteo de Jurados que han de conocer de las causas de la competencia de aquel Tribunal, en el cuatrimestre de primero de Mayo á treinta y uno de Agosto próximos, resultó corresponder á los siguientes

JURADOS:

Partido de Allariz

Cabezas de familia

Sres. D.

Javier Fariñas Prieto, Suatorre.
Ventura Lobelle Vazquez, Taboadela.
Pascual Ferreiro Garrido, Baños.
Clemente Alvarez Alvarez, Junquera de Espadañedo.
Benito González Suárez, Allariz.
Javier Prado Toga, Seiró.
José Alvarez Paz, Ovellariza.
Manuel Carnero Quintas, Sobradelo.
Domingo Ferreiro Vázquez, Armariz.
Ceferino Simón Núñez, Guamil.
Benito Costa Fernández, Allariz.
Antonio Parada Salgado, idem.
Manuel Besteiro Martínez, Bustelo.
Gregorio Conde Méndez, Desder.
Baltasar Cid Pena, Meire.
Severo Conde Lage, Santás.
Francisco Núñez Cabo, Guamil.
Benigno Domínguez, Mato.
Manuel M.ª Menor, Cobelo.
Pedro Estévez Enriquez, Vide.

Capacidades

Antonio Rodríguez, Allariz.
Francisco Grande Fernández, Barrio.
Agustín Blanco, Junquera de Espadañedo.
José Fernández Araujo Maceda.
Bernardino Vences Cid, Aruniz.
Enrique Rodríguez Núnez, Poedo.
Modesto Rodríguez, Allariz.
Juan Vidal Rodríguez, Maceda.
José Gómez Rodríguez, Arnuiz.
Valentín Martínez Ferreiro, Vide.
José Conde López, Allariz.
Demetrio González, idem.
Manuel Ferreiro Blanco, Barrio.
Antonio Casado Crespo, Arnuíz
Angel Paz Blanco, Mato.
Gerardo Delgado, Allariz.

Partido de Bande

Cabezas de familia

Sres. D.

Manuel Iglesias Rodríguez, Quintas.
Benito da Pia Dorado, Sabucedo.
Ricardo Estévez González, Galez.
Cesáreo Rodríguez Pérez, Rubiás.
Sebastián Vázquez, Coucieiro.
Antonio Basalo Fernández, Sáa.
Francisco Rivera, Coucieiro.
José Rodríguez Rodríguez, Vila.
Félix Rodríguez Fernández, Bande.
Ricardo Baños Fernández, Tierrachán.
Anselmo Gil Barbeito, Garabelos.
Antonio Alvarez Martínez, Vila.
Manuel López Estévez, Garabelos.
Manuel Alvarez Pérez, Canle.
Leopoldo Castro García, Tierrachán.
Isidro Vázquez González, Sarreaus.
Juan Benito Fidalgo, Forcadas.
Manuel Fernández López, Cadones.
José Blanco Ogea, Facós.
Ramón Fernández Arca, Vilela.

Capacidades

Perfecto Estévez Iglesias, Bande.
Antonio Pereira Vázquez, Requejo.
José Seoane Alvarez, Taboadela.
Ramón López López, Pazo.
Pedro Alvarez Alvarez, Requejo.
Ramón Madela, Villarino.
Evencio Castro García, Tierrachán.
Benito Fernández Alvarez, Requejo.
Francisco Campos, Rivero.
Gonzálo Cabanelas, Sordos.
Manuel Paz Estévez, Compostela.
Casimiro Fernández, Regueiro.
Francisco Feljóo López, Carpazás.
Juan Manuel Rodríguez, Rubiós.
José Alvarez González, Pazo.
Gabriel Domínguez Alvarez, Taboadela.

Partido de Carballino

Cabezas de familia

Sres. D.

Alejandro Rodríguez, Carballino.
José Pereira, idem.
Juan Sobrino, idem.
Manuel Fondado Janeiro, Lajas.
Ramón Fondado Janeiro, idem.
Agustín González Celedonio, Cea.
Facundo Vázquez, Iglesia.
Manuel Gómez Soto, Paramios.
Lorenzo López, Viduedo.
José Marante, Maside.
José Gil Blanco, Armeses.
José Rodríguez Leo, Amarante.
Juan Gómez Civeira, Piñor.
Manuel Fernández Mosquera, Louzado.
Benito González López, Pungín.
Cándido Quiroga Rego, Freanes.
Luis Castro Campos, Salamonde.
Benito Fernández González, Anllo.
Antonio Conde González, Navio.
Benito Cordido González, idem.

Capacidades

Miguel Castro Alvarez, Carballino.
César López Pinar, idem.
Cristóbal López, Cea.
Andrés Carrera idem.
Gregorio González, idem.
Manuel Alvarez, Pazos.
Manuel Díaz Soto, Albarellos.
José Otero Rodríguez, Feás.
Amador Labandeira Casas, idem.
Luis Paradela Ferreiro, Gendive.
Germán Pérez Campos, idem.
Manuel Gómez, Rañestres.
Manuel Pérez Castro, Piñeiro.
Ramón Pena Rodríguez, Piñor.
Avelino Moure Vázquez, Reino.
Constantino García González, Pungín.

Partido de Celanova

Cabezas de familia

Sres. D.

Rafael Merino Rodríguez, Cabadoiro.
Cleto Vázquez Méndez, Tellado.
Laudino Pérez Gómez, idem.
Felipe Fernández Martínez, Celanova.
Félix Freire Rodríguez, idem.
José Domínguez Franco, idem.
Carlos Alvarez Castro, Gomesende.
Francisco Vázquez Alvarez, Guía.
Antonio Quiroga, Tolón.
José Estévez, Viso.
Juan Domínguez Iglesias, Entramborríos.
Francisco Mouriño Estévez, Freijo.
Francisco Salgado Enriquez, Pazo.
Manuel Loureiro, Sabud.
Camilo Cobelas Pérez, Pereda.
Leopoldo Seoane Veloso, Celanova.
Manuel Fernández Mourille, Cabadoiro.
José Seara Sousa, Seijadas.
Camilo Montes Fernández, Celanova.
Antonio Bergara, San Payo.

Capacidades

Camilo Iglesias Gómez, Celanova.

José Vázquez Elices, idem.
Manuel Castor Estévez, idem.
Ramón Alvarez Rodríguez, idem.
Venancio Ferreiro Reinoso, idem.
José Estévez Nóvoa, Matamá.
Manuel Losada Pimentel, Souto.
Pedro Viso Rodríguez, Viso.
Venancio Rodríguez Gil, idem.
Manuel Casas González, Fara montaos.
Clemente Campo Borrajo, Mezquita.
Joaquín Fernández Marqués, Olás.
Lorenzo Mouriño, Proente.
Domingo Justo Barrio, Parderrubias.
Fermín Alvarez Domínguez, Quintela.
Constantino Domínguez, idem.

Partido de Ginzo

Cabezas de familia

Sres. D.

Antonio Dacal Peaguda, Villar de Santos.
José Nogueiras Cabrera, idem.
Francisco Morales Villarino, idem.
Fernando Quintas Saeta, Forja.
Bernardo Saeta Baño, idem.
José Rodríguez Campos, Torres.
José Penín Rivera Reboreda.
Ramón Losada Martínez. Rial.
Antonio Martínez Fondevila, idem.
Ramón Peaguda Rodríguez, Filgueira.
Angel Rodríguez Justo, Villa de Rey.
Fernando Fidalgo Méndez, Pintas.
Pedro Méndez, Vila.
Fernando Villarino, Ginzo.
Germán Suárez Prieto, idem.
Jose Fernández Castro, Laroá.
Camilo Capas, Tejones.
Serafín Miguez Losada, Sarreaus.
Benito Bouzas Rivera, Tarrazo.
Miguel Ogando Cendón, idem.

Capacidades

Manuel Morales Morán, Villar de Santos.
Manuel Pérez, idem.
Pedro Quintas Rivera, Forja.
Casimiro Alvarez, Villa de Rey.
Bernardo González Lama, Pejeiros.
Severino Rodríguez, Loureses.
Bernardo Casares, Villarino.
Emilio Estévez, Rairiz.
Nicolás Fernández, Pereira.
José Gómez Cal, Castrelo.
Juan Alonso Rivero, idem.
José Martínez, Calvos.
Juan Alvarez Loureiro, Randín.
Manuel Macía, idem.
Camilo Quelle, Ginzo.
Ladislao Bernárdez, idem.

Partido de Orense

Cabezas de familia

Sres. D.

José Ramón Araujo, Albán.
Antonio Armada Cebreiros, Orense.
Julián Alvarez Fernández, idem.
Juan Borrajo Vázquez, idem.
Arturo Casasnovas Losada, idem.
Candido Cerreda, idem.
José Dieguez Reigada, idem.
Inocencio Lafuente Borrajo, idem.
Manuel Forneiro Nieto, idem.
José González Domínguez, idem.
Vicente Gallego Martínez, idem.
Alfonso Román, idem.
Santiago Rey, idem.
Agustín Villalobos, idem.
Andrés Díaz García, idem.
Víctor Nóvoa Suárez, Casar.
Fortunato Lloves, Toén.
Ignacio Tabarés, Puente.
Fermín Vázquez Rodríguez, Lodeirós.
Gerardo Rapela, Valenzana.

Capacidades

Ricardo Rodríguez Fernández, Amoeiro.
Manuel Dieguez Arias, Eiroás.
Angel Polido, Cambeo.
José López Añel, San Eusebio.
Fidel Rodríguez Moreiras, Pinto.
José Freijanes, Orense.
Sebastián Martínez Risco, idem.
Gonzalo Madrigal, idem.
Ricardo Pedrayo, idem.
José Rivas Gil, idem.
Pío Ramón Ojea, idem.
Alberto Romero Pérez, idem.
Pacífico Francisco Méndez, Melias.
Benito Gomez Boán, Pregigueiro.
José Vega Díaz, Graices.
Luis Rodríguez Balbís, S. Ciprián.

(Se concluirá)

CONTRIBUCIONES

Don Juan Manuel Arias, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, minas, industrial é impuesto sobre casincs y utilidades, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los encargados que en trimestres anteriores lo vienen ejecutando, los días que á continuación se expresan.

Bollo, los días 16, 17, 18 y 19 de Mayo próximo.

Gudiña, los días 4, 5 y 6 idem.

Mezquita, los días 7, 8 y 9 idem.

Viana, los días 11, 12, 13, 14 y 15 idem.

Villarino, los días 12, 13 y 14 idem.

Viana diecinueve de Abril de mil novecientos uno.—Juan Manuel Arias.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del Barco de Valdeorras.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ildefonso Riesco Arias, de veintiseis años, soltero, labrador, hijo de Gerónimo y Josefa, natural y vecino de Córgomo, Ayuntamiento de Villamartín en este partido judidial, estatura y peso regulares, ojos y pelo negros, rostro moreno, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que en este Juzgado se le ha seguido con el número treinta y siete del año mil ochocientos noventa y nueve, por daños; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades y agentes de policía, que en el caso de ser habido dispongan su captura y la conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Isáac Espinosa Lamas, Abogado y actuario del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Cita á medio del presente edicto á don José Rodríguez Rodríguez y á don Antonio Rodríguez Rodríguez, vecinos que an sido de esta villa, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de prevenirles el juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad quedada del finado don Manuel Rodríguez Francisco, vecino que fué del Torrón, solicitada por el Procurador de este Juzgado don Maximino de Prada á nombre de doña Angela Rodríguez López con su marido don Vicente Fernández, vecinos de la ciudad de Vigo; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así se acordó por el señor don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de este partido en dichos autos, por providencia dictada en diez y ocho del corriente.

Carballino veinte de Abril de mil novecientos uno.—Isáac Espinosa.

Don Isáac Espinosa Lamas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Carballino á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno. El señor don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante Hipólito Presas Rodríguez, mayor de edad, propietario y vecino de Centrones, parroquia de San Martín de Lamas, término municipal de Cea en este partido, representado por el Procurador don Maximino de Prada y defendido por el Licenciado don Cesáreo Rodríguez Valeiras; y de la otra, en concepto de demandado, Fernando Pousa Lorenzo, también mayor de edad, labrador y vecino de dicho Lamas, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Fernando Pousa Lorenzo, pague al demandante Hipólito Presas, ciento cincuenta pesos oro, ó su equivalencia, con el interés legal desde la presentación de la demanda, absolviéndole del resto de la demanda. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio del «Boletín» de la provincia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuaciamiento civil, á no solicitarse la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández». Fué publicada en la misma fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo mandado, expido el presente que firmo.

Carballino veinte de Abril de mil novecientos uno.—Isáac Espinosa.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Antonio Quintas, en nombre de don Manuel Siso, vecino de Carballal de Valdeorras, contra don Melitón Avila Alvarez, de las Ermitas, y otro, sobre reclamación de pesetas, se embargaron al don Melitón, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª El derecho de pacto de retro-venta que se reservó el don Melitón Avila en la escritura de 28 de Noviembre de 1894 de que dió fé el Notario de esta villa don Urbano Vila, por la que el señor Avila vendió con dicho pacto y en precio de mil pesetas á favor de Juan Requejo, vecino de Pradoalvar, una finca cerrada sobre sí, destinada á pinar, labradío, monte y castañal, denominada la Cerca, sita en Anduriña, término de Ermitas, mensura dos hectáreas y ochenta áreas próximamente; linda Norte camino público, Sur viña de Andrés Dieguez, de Valdín; Pedro Caperan, de Ermitas y José Carracedo, de La Vega; Naciente monte y viña de los herederos de Braulio Blanco, de Ermitas y Poniente soto del concejo de Ermitas y Santa Cruz: tasada en mil pesetas..............	1.000
2.ª Una casa destinada á depósito de aguas, con patio, sita en el casco de las Ermitas, con dos traviesas de huerto y olivos, terrena, la casa cubierta de losa de unos ocho metros cuadrados de superficie y la huerta de unas cuatro áreas; linda al Este y Norte más casa y solana de doña Encarnación Feijóo, Sur camino público y Oeste más huerto y casa de Efren Isla: tasada en quinientas pesetas.	500
3.ª Otra casa destinada á bodega y pajar en la Resurrección, término de las Ermitas, de alto y bajo, cubierta de teja con un patio accesorio á la misma de unos veinte metros cuadrados; linda al Este, Norte y Oeste finca de herederos de don Miguel Losada y Sur camino público: tasada en mil pesetas........	1.000
Total dos mil quinientas pesetas..........................	2.500

El remate tendrá lugar el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once en el local de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existe ni se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Viana del Bollo á veinticinco de Abril de mil novecientos uno.—Nicolas Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901

Ayuntamiento de Freás de Eiras

Consta de 3.000 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	García Lorenzo Vicente	Fraguas	Vinos por menor	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
2	García Miguez Mancio	Idem	Idem	40 00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 12.ª								
3	García Aguiar Adela	Picouto	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	García García Benito	Paizás	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'29
				120 00	19'20	»	8'34	24'00	171'54
	Tarifa 2.ª								
5	Arrendatario de puestos y mataderos	Cerdas		0'81	0'13	»	0'05	0'16	1'15
				0'81	0'13	»	0'05	0'16	1'15
	Tarifa 3.ª								
6	Mera Isabel	Corredoira	Molino 2 ruedas maiz y centeno menos de 6 meses	26'00	4'16	»	1'84	5'20	37'20
7	Iglesias Benito	Fraguas	1 idem idem menos de 3 idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Guerrero Alvarez José	Freás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Rodríguez Bonifacio	Idem	Idem	6'60	1'04	»	0 45	1'30	9'29
10	Seijas Benito	Rial	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Mosquera Matías	Santomé	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9 30
12	Martínez Ramón	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Martínez Benito	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Rodríguez José	Idem	Idem	6 50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Vazquez Gregorio	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Alvarez Gregorio	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
17	López Benito	Puente	Idem	6 50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
18	Lorenzo Bernardo	Tuño	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Alonso Manuel	Grijó	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Alvarez Francisco	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	González Estevez José	Escudeiros	Idem	6'50	1'04	»	0'15	1'30	9'29
22	González Manuel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Yañez Bernardino	Idem	Idem	6'59	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Touza Maximino	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Vázquez Esteban	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Yañez José	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Martínez González D. José Mateo	Grijó	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	6'29
28	Nóvoa Francisco	Corredoira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
29	Vazquez Fernández José María	Ver	Perito agrimensor	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
30	Secretario del Juzgado municipal	Freás de Eiras		22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				80'00	12'80	»	5'56	16'00	114'36
			Résumen						
			Importa la tarifa 1.ª	120'00	19'20	»	8'34	24'00	171'54
			Idem la 2.ª	0 81	0'13	»	0'05	0'16	1'15
			Idem la 3.ª	169'00	27'04	»	11'77	33'80	241'61
			Idem la 4.ª	80'00	18'80	»	5'56	16'00	114'36
			TOTAL	369 81	59'17	»	25'72	73'96	528'66

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas veintiocho pesetas setenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Nicasio Seijo Estévez, Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. *Freás de Eiras á 14 de Noviembre de 1900.*—El Secretario, Nicasio Seijo.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO